

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 1º DE NOVIEMBRE DE 1954

Nº 12.510

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 10 de 22 de Enero de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

##### Sección Primera

Resolución Nº 1936 de 9 de Julio de 1954, por la cual se confirma en todas sus partes unas resoluciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 80 de 26 de Agosto de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 2 de 15 de Febrero de 1954, por la cual se revoca un resuelto.

#### Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3749 de 1º de Octubre de 1953, por el cual se concede una licencia.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 754 de 28 de Octubre de 1953, por el cual se hacen unos traslados.

Resuelto Nº 1022 de 30 de Agosto de 1952, por el cual se reconocen vacaciones proporcionales.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 10

(DE 22 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Administración General de Aduanas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Aduanas:

Asciéndase a José del Carmen Cerrud a Inspector de Aduana de 4ª Categoría en reemplazo de Juan Grimas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese a Luis Serrano, Inspector de Aduana de 5ª Categoría en reemplazo de José del Carmen Cerrud, quien ha sido ascendido.

Nómbrese a Cruz Smith, Inspector de Aduana de 5ª Categoría, en reemplazo de Dionisio Gutiérrez, cuyo nombramiento ha sido declarado insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Enero. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 1936

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1936.—Panamá, Julio 9 de 1954.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución Nº 114-53 de 25 de Junio de 1953 decidió lo siguiente:

"1º Rechazar la declaración de renta presentada por el señor Rodrigo A. Ortiz, de generales conocidas, para el período comprendido entre el 1º de Julio de 1950 y el 31 de Marzo de 1953.

"2º Ordenar a la Dirección del Impuesto sobre la Renta que determine de oficio la renta gravable del señor Rodrigo Ortiz para los períodos omitidos en declaraciones aceptadas por esta Administración General.

"3º Imponer al señor Rodrigo Ortiz una multa de B/. 50.00 (cincuenta balboas), por infractor del artículo 43 de la Ley 52 de 1941".

El señor Ortiz pidió revocatoria de la Resolución mencionada y dicho funcionario de la primera instancia, en Resolución 357-53 de 28 de Diciembre del mismo año, se pronunció así:

"Mantener en todas sus partes las Resoluciones dictadas por el Impuesto sobre la Renta el día 30 de Junio de 1953, distinguidas con los números 53-561, 53-562, 53-563 y 53-564, por medio de las cuales se grava de oficio al señor Rodrigo A. Ortiz por no haber presentado las Declaraciones de Renta correspondientes al negocio de su propiedad denominado "Sastrería El Caballero Elegante", ubicado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, por los períodos comprendidos entre el 1º de Abril de 1950 y el 31 de Marzo de 1951; 1º de Abril de 1951 al 31 de Marzo de 1952; 1º de Abril de 1952 al 31 de Marzo de 1953 y 1º de Abril de 1953 al 31 de Marzo de 1954".

El interesado interpuso recurso de apelación para ante el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, contra la Resolución 357-53 aludida, que le fue admitido por la Administración General de Rentas Internas en Providencia de 11 de Junio del año en curso, advirtiéndole al recurrente que puede presentar nuevas pruebas y alegatos dentro del término de 10 días, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, término que comenzaría a correr a partir de la notificación de dicha Providencia.

Sustentada debidamente la apelación, corresponde decidirle al Órgano Ejecutivo, por conducto del citado Ministerio, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones:

Ante todo, conviene advertir que el recurso de apelación lo ha interpuesto el señor Ortiz contra la Resolución 367-53 de la Administración General de Rentas Internas, la cual mantuvo en todas sus partes Resoluciones dictadas por la Dirección del Impuesto sobre la Renta el día 30 de

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 3146 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Junio de 1953 gravando de oficio al señor Ortiz por no haber presentado las Declaraciones de Rentas correspondientes al negocio de su propiedad denominado "Sastrería El Caballero Elegante", ubicado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, por los períodos comprendidos entre el 1º de Abril de 1950 y el 31 de Marzo de 1951; 1º de Abril de 1951 al 31 de Marzo de 1952; 1º de Abril de 1952 al 31 de Marzo de 1953 y 1º de Abril de 1953 al 31 de Marzo de 1954.

El fallo apelado decidió el recurso de reconsideración y consiguiente revocatoria ejercitado por el contribuyente de que se trata, quien se abstuvo de interponer apelación en subsidio contra la Resolución del Administrador General, N° 114-53 de 25 de Junio de 1953.

Ahora bien, el artículo 1051 del Código Judicial establece que es inapelable la Resolución que se limita a negar la revocatoria o reforma de otra contra la cual no se interpuso en tiempo apelación.

Resulta pues que presente recurso no debía ser admitido con arreglo al precepto que se acaba de invocar.

En cuanto al fondo del asunto, es conveniente mencionar que el señor Ortiz ha reconocido no haber practicado los inventarios de sus haberes en el establecimiento comercial de su propiedad, ni tampoco haber declarado sus rentas en los períodos en que legalmente debió hacerlo, como puede verse en memorial obrante a folio 140 del expediente.

Además, en su escrito dirigido al Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 29 de Enero del mismo año, admite el contribuyente la falta explicada y manifiesta no reclamar contra la multa de B/. 50.00 que le fue impuesta en la Resolución N° 114-53 de 25 de Junio de 1953.

Señ de aplicar en el caso que se contempla los artículos 13 y 43 de la Ley 52 de 1941, Orgánica del Impuesto sobre la Renta, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 15. La Declaración sobre la Renta de cada año gravable debe formar un todo independiente de las declaraciones de los demás años, tanto en lo que hace relación con la renta bruta, como en lo que hace relación con los gastos o erogaciones deducibles, salvo lo dispuesto en el artículo 9º".

"Artículo 43. Cuando por razón de investigaciones relacionadas con la aplicación de esta Ley, se compruebe que personas naturales o jurídicas no llevan los libros de contabilidad o registro de sus operaciones, no practican inventa-

rios de sus haberes, no presentan estados de cuenta, estando obligados a hacerlo, serán penadas con multa de veinticinco a cien balboas (B/. 25.00 a B/. 100.00 según la gravedad del caso".

De todo lo dicho se infiere que no existe base legal alguna para acceder a la petición del apelante ya que él mismo ha reconocido la certeza de lo alegado por el funcionario de la primera instancia.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

Confírmase en todas sus partes las Resoluciones 114-53 y 357-53 dictadas por el Administrador General de Rentas Internas, respectivamente el día 23 de Junio y el 28 de Diciembre de aquel año, en las cuales se rechazó la declaración de Rentas del señor Ortiz para el período comprendido entre el 1º de Junio de 1950 y el 31 de Marzo de 1953; se ordenó a la Dirección del Impuesto que determine de oficio la renta gravable de dicho contribuyente para los períodos omitidos en declaraciones aceptadas por la Administración General; se le impuso una multa de B/. 50.00, como infractor del artículo 43 de la Ley 52 de 1941; y se mantuvieron, en todas sus partes, las resoluciones dictadas por la Dirección del Impuesto sobre la Renta el día 30 de Junio de 1953 distinguidas con los números 53-561 a 53-564, inclusive, por medio de las cuales se gravó de oficio al señor Ortiz, propietario del negocio denominado "Sastrería El Caballero Elegante", de David, (Chiriquí), por los períodos comprendidos entre el 1º de Abril de 1950 y el 31 de Marzo de 1951; 1º de Abril de 1951 al 31 de Marzo de 1952; 1º de Abril de 1952 al 31 de Marzo de 1953 y 1º de Abril de 1953 al 31 de Marzo de 1954.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 80

(DE 26 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Eva T. de Soriano, Estenógrafa de 2ª Categoría, en la División de Misiones Técnicas.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Agustín González, Chofer de 2ª Categoría, en la División de Misiones Técnicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 1º de Septiembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## REVOCASE UN RESUELTO

### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución número 2. — Panamá, 15 de Febrero de 1954

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que Joaquín M. Arias, panameño, dentista, vecino de esta ciudad, con Céd. N° 47-9621, en su carácter de Presidente y Representante legal de la "Cía. de Maderas Tropicales, S. A." en escrito de Mayo 26 de 1950, solicitó al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la celebración de un contrato sobre dicha Compañía y el Gobierno Nacional, basado en el Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, para dedicarse a la Industria extractiva de materias primas forestales en la República.

Que surtidos los trámites correspondientes, se celebró el 19 de Agosto de 1950, el contrato, en el que se estableció que la Compañía se obligaba a comenzar la inversión de capitales dentro del término de seis meses a partir de su firma y se garantizó su cumplimiento con fianza de B/. 1,000.00.

Que la Compañía se obligó a comenzar la inversión de capitales dentro de los seis meses a contar de la fecha de la firma del contrato o sea el 19 de Agosto de 1950 que vencieron el 19 de Febrero de 1951, sin que la Compañía cumpliera esa condición.

Que por memorial de 18 de Febrero de 1952 la Concesionaria por conducto de su representante Joaquín M. Arias, solicitó la devolución de la fianza que había prestado para el cumplimiento de dicho contrato, manifestando que la Compañía no podía cumplirlo por razones que en dicho escrito constan y que solo a ella conciernen.

Que después; el señor Arias, por nuevo escrito, solicitó que no se cancelara la fianza, solicitando se le prorogara el plazo de seis meses más para la inversión de capitales.

Que el 28 de Marzo de 1952 dos años y días después de la firma del contrato, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias dictó el Resuelto N° 3021 por el que se cancelaba el contrato 282 de 9 de Agosto de 1950, y devolver al señor Joaquín M. Arias, la fianza de B/. 1,000.00 depositada en la Contraloría General de la República para responder de su cumplimiento.

Que el Resuelto pasó a la Contraloría General de la República y al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro, y con nuevo estudio de dichos funcionarios, se consideró entonces, como se considera

ahora, que dicho Resuelto 3021 carece de respaldo legal y que las razones que expusieron son las mismas que prevalecen al dictarse la presente resolución.

a) Que la Compañía de Maderas Tropicales, S. A. dejó de cumplir sus obligaciones contractuales conforme el inciso (a) de la cláusula segunda del contrato, antes mencionado.

b) Que como consecuencia de ese incumplimiento, se ha hecho acreedora que se le haga efectiva a favor de la Nación, la fianza que otorgó de B/. 1,000.00.

#### RESUELVE:

Revocar como en efecto revoca, el Resuelto N° 5021 de 28 de Marzo de 1952 dictado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y cancelar el contrato 282 de 9 de Agosto de 1950.

Hacer efectiva a favor de la Nación la fianza de B/. 1,000.00 que fue depositada por Joaquín M. Arias en representación de la Compañía de Maderas Tropicales, S. A. ante el señor Contralor General de la República por el incumplimiento del contrato, por las razones expuestas.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## CONCEDESE UNA LICENCIA

### RESUELTO NUMERO 3749

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3749.—Panamá, 1º de Octubre de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Angela V. de Garrido, Oficial de 2ª Categoría, en el Departamento Técnico Agrícola, solicita que se le concedan catorce semanas de licencia por motivo de gravidez, licencia que se considera así:

Seis semanas que preceden al parto.

Ocho semanas después del parto.

Licencia esta que será efectiva a partir de la fecha en que se separe y que notificará por escrito;

Que la señora de Garrido, ha comprobado su estado con el Certificado Médico de rigor, expedido por el Dra. Lidia G. Sogandares.

#### RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Garrido, la licencia que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### TRASLADOS

DECRETO NUMERO 754  
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos traslados en la Sección de Unidades Sanitarias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Trasládase a Lastenia Villarreal, de la Brigada Móvil de Los Santos, a la Unidad Sanitaria de Las Tablas, como Dentista de 2ª Categoría, en reemplazo del Dr. José María Dutary, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Trasládase a José María Dutary, de la Unidad Sanitaria de Las Tablas, a la Brigada Móvil de Los Santos, como Dentista de 2ª Categoría, en reemplazo de la Dra. Lastenia Villarreal, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### RECONOCESE VACACIONES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 1022

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Resuelto número 1022. — Panamá, 30 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Miguel A. Muriello, ex-empleado de la Sección de Campaña Antimalárica, la suma de B/. 94.50, correspondiente a 15 días de vacaciones proporcionales y dos (2) semanas de preaviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 23 de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Capira, debidamente autorizado por el Consejo Municipal de Capira por medio de la Resolución N° 11 de Marzo 6 de 1953,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes diez y nueve (19) de noviembre del año en curso para que, entré ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar en esta Tesorería, la venta en pública subasta la finca que anteriormente perteneció a Daniel Queral (q.e.p.d.) ubicada en El Rodeo, jurisdicción de este Distrito, enclavada en un globo de terreno nacional, dentro de los siguientes linderos: Norte: fincas de Félix y Esteban Abrego; Sur: finca de Juan Medina y terrenos incultos; Este: terrenos incultos y trabajadores de Justino Herrera, Oeste: camino real de El Rodeo. Dicho bien lo componen árboles de naranjas, mandarinas, mangos y palmas de coco, y ha sido avaluado por peritos en la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) y carece de título inscrito.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere previamente consignar en el despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Capira, 4 de Octubre de 1954.

El Tesorero Municipal,

MIGUEL QUINTERO S.

L. 23.973

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Rocco Spina contra Demetrio Antonatos y Eloisa Castellano de Antonatos se ha señalado las horas legales del día veintinueve de noviembre entrante, para que tenga lugar en este tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 2.133, inscrita al folio 40 del tomo 42 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno de los baldíos denominado La Concepción, cultivado con caucho, cafetos, naranjos, pisvas, cacao, caña y pasto artificial cercado en su mayor parte con cerca de carácter permanente, situado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.—Linderos: Norte, tierras baldías y predios ocupados por Lorenzo S. González y Manuel Aparicio; Sur, camino real a Cermeño monte inculto de por medio; Este, río de Batista y tierras baldías; y Oeste, Quebrada La Lajitas y tierras baldías.—Medidas: 24 hectáreas con 314 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 10.000.00".

Servirá de base para la subasta la suma de diez mil balboas (B/. 10.000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

L. 23.980

(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

## HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Florentina O. de Lomedico contra el "Centro Social Peruano de Auxilios Mutuos", se ha señalado el día veintinueve (29) de Noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se detallan:

|                                                                                                    |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 20 sillas de tijera, de caoba, en mal estado B/.                                                   | 20.00 |
| 4 sillas paradas, de caoba, en mal estado                                                          | 4.00  |
| 5 bancos de madera, sin respaldo...                                                                | 5.00  |
| 1 banco de madera con respaldo...                                                                  | 1.00  |
| 1 abanico eléctrico, viejo de pie...                                                               | 10.00 |
| 1 mostrador viejo, de madera y zinc...                                                             | 10.00 |
| 1 nevera vieja en mal estado...                                                                    | 5.00  |
| 14 cuadros con retratos de expresidentes de la República del Perú y de Ministros del mismo país... | 7.00  |

TOTAL... B/. 62.00

Servirá de base para el remate la suma de sesenta y dos balboas (B/. 62.00) valor pericial de los bienes en remate y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 23.969

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 87

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Joaquín Fernández, ha solicitado título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en El Espino, Distrito de San Carlos de una extensión superficial de siete hectáreas con dos mil metros cuadrados (7 Hts. 2.000 M2.) y alindado así:

Norte: tierras nacionales;  
Sur: tierras nacionales;  
Este: tierras nacionales;  
Oeste: tierras nacionales

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 23.871

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público.

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Ella W. Ferro o Ella W. de Ferro, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como la prueba anteriormente descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la

misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Ella W. Ferro o Ella W. de Ferro, desde el día 26 de agosto pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, de conformidad con el testamento, la señora Jean Ferro de Alexander; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 23.837

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Méndez de Velásquez, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, octubre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de María Méndez de Velásquez, desde el día 1º de Marzo de 1954, fecha en que acaeció su fallecimiento; Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Vidal Velásquez, en su condición de cónyuge supérstite y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

*José C. Pinillo.*

L. 23.775

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 104

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-283, en memorial de fecha 11 de Octubre de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, señora Carmen Zambrano de Ortega, mujer, mayor de edad, casada, panameña, maestra de escuela Primaria, cedulada N° 26-1356, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Cerro Hueco", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita de una capacidad superficial de cincuenta y seis hectáreas con tres mil doscientos diez y ocho metros cuadrados (56 Hts. 3.218 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, La Finca dicha de Carmen Zambrano de Ortega y sucesores de Jorge E. Weedon; Sur, Aristides Riquelme y sucesores de Raimundo Solís P.; Este, Callejón al Martín; Oeste, Dolores Casas.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se



fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, y al interesado se le entregan sendas copias para que las hagan publicar en el diario local ("Eco Herrero") por tres veces consecutivas y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 14 de Octubre de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

R. Ochoa Villarreal.

L. 26.538

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 86

El suscrito Gobernador de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín Villalta, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 20 de Agosto del pasado mes de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Antonio de León, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Ocu de tránsito por esta cabecera y cedula N° 29-89, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "La Guaca", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de sesenta y nueve hectáreas con ocho mil metros cuadrados (69 Hts. 8,000 MC) alinderado así: Norte, terreno de Santiago León; Sur, terreno de Hipólito Mela, espavé hueco en quebrada Guayacán; Este, terreno de Anselmo León, palo espavé y camino de la Guaca a Rincón Santo; Oeste, Quebrada Guayacán.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otro se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por una sola vez y tres veces en ("Eco Herrero").

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

R. Ochoa Villarreal.

L.26.545

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 105

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el señor Espiritusanto Ramos, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu, de tránsito por esta cabecera y cedula N° 29-1438, en memorial de fecha 16 del presente mes de Octubre de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus menores hijos y sobrinos Alejandro, José De Los Santos Ramos Campos de 5 y 3 años, Felipe Ramos Gracia, José De Los Santos Gracia Ramos Pinto, Francisco Gil Ramos de 11, 9, 6 y 4 años por su orden, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Iguala" ubicado en el caserio de La Iguala, jurisdicción del Distrito de Ocu de una capacidad superficial de veinte y seis hectáreas con cero metro cuadrados (26 hts. 00 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Andrés Mela y Alejandro Ramos; Sur, terreno titulado denominado La Iguala de José María Ramos y otros; Este, Alejandro Ramos, Oeste, Andrés Mela.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho

y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley y una copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 20 de Octubre de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

R. Ochoa Villarreal.

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Rafael J. González M., panameño, casado, agricultor, con residencia en la ciudad de Aguadulce y portador de la Céd. de Identidad personal N° 58-622, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno ubicado en Estero Salado, comprensión del Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes: Norte, carretera nacional; Sur, terrenos de Rodrigo Porras y camino viejo de Aguadulce al Estero Salado; Este, Carmen Quirós Nicanor Castillo y vía pública y Oeste, terrenos nacionales, con una superficie de veintiocho hectáreas, ocho mil novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados (28 Hts. 8964 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, así como también se le da copia a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá. Fijado hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras.

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 9256

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 5

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Olmos, divorciado, mayor de edad, de cuarentinueve años de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 15-8595, natural de este Distrito con residencia en el Corregimiento de Querévalos, se ha depositado un caballo pintado colorado, careto de las tres patas blancas, marcado a fuego (A O) en la pata izquierda y en la pata del mismo lado, el cual apareció en sementera de labranza de Aristides Olmos en el lugar llamado el Patio de Querévalos el cual el señor Olmos presentó a este Despacho, a fin de que se provean los medios específicos para dar con el paradero del dueño, y como la marca que señala se encuentra registrada es de Agustina Santamaría, se ha ordenado notificarla con la Guardia Nacional encargada de esta población placa N° 1477, Lendro Quintero, para que comparezca a este Despacho, en término de la brevedad para ver si reconoce dicho animal de su propiedad o no, y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, o el que crea tener sus derechos en dicho animal, porque a partir de esta fecha a treinta días, el que se considere dueño. Se procederá a enviarle al señor Ministro de Gobierno y Justicia, la copia del presente edicto para su publicación por tres veces consecutivas de conformidad con el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, y no cumplido estos requisitos, se procederá en rematarlos en subasta pública de acuerdo con el Tesorero Municipal.

Alanje, 21 de Junio de 1954.

El Alcalde,

ZOLA APARICIO RIVERA.

El Secretario,

Tobías de Gracia J.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a Sergio A. Correa, varón, panameño, con supuesta residencia en la Calle 16 Oeste, Nº 28, arriba de la Botica Zalazar; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de "Apropiación Indevida", que define y castiga el Capítulo 5º, Título 13, Libro 2º del Código Penal, a Sergio A. Correa, de generales desconocidas, y ordena su detención preventiva.—Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en fecha y hora que se señalará oportunamente.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelada.—Derecho: art. 2147 del Código Procesal.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Sergio Alonso Correa, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Luis Somarriba Mejicano, varón, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central Nº 64, altos; y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado y con supuesta residencia en la Avenida Central Nº 64; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a éste Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por tanto el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º

del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito.—Mercedes Alvarado Ch., Secretaria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Luis Somarriba Mejicano y a Nicolás Arrieta Sánchez o los hagan comparecer a fin de que notifiquen de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido condenados, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 326

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a John Agustín, de generales conocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal de la instancia, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra John Agustín, de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones, personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto y provea el acusado los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, tendrá lugar la vista oral.—Reitérese la orden de captura.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado, John Agustín que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Agustín so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 327

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Rose Zikiel, de generales desconoci-

das en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Zikiel Rose, de generales desconocidas por el delito de Violencia Carnal, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como Rose no ha podido ser localizado, notifíquesele por edicto emplazatorio.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Zikiel Rose que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rose so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 328

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juana Rodríguez, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio.

La parte respectiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, en parte, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Juana Rodríguez, mujer, morena, baja, de pelo lacio, de oficio Modista, por Violación de Domicilio, delito que define y castiga el Libro II, Título V Capítulo IV del Código Penal decreta su detención y SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de Clemente Carranza, varón panameño, de 42 años de edad, soltero, carpintero, con cédula N° 47-21528.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente o por medio de edicto emplazatorio a la Rodríguez.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2136 del C. J. y 2147 del mismo Código.—Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento."

Se le advierte a la procesada Juana Rodríguez que si

no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 329

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Harold C. Vernon Powell; de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falso Testimonio.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Harold C. Ricknell, varón, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula N° 47-61181 y Vernon Powell varón, panameño, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula N° 47-27939, por el delito de Perjurio que define y castiga el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal y decreta formal prisión contra ambos.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto y provean a su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, tendrá lugar la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Harold C. Ricknell y Vernon Powell que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ricknell y Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)